



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Expte.

DI-228/2019-7

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE  
DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD  
Pº María Agustín 36. Edificio Pignatelli  
50004 Zaragoza**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa al acceso a la información medioambiental.

### **I. Antecedentes**

**Primero.**- Tuvo entrada en esta escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En dicho escrito, tras exponer extensa y pormenorizadamente las irregularidad que a juicio de la Asociación se habían producido en la ejecución del aprovechamiento maderero del concedido para el Monte de Utilidad pública nº 349 de Huesca, se exponía el objeto de la queja en los siguientes términos:

*“Nuestra Asociación se ha dirigido al Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad para hacerle saber todas las irregularidades detectadas en los aprovechamientos madereros llevado a cabo en el MUP 349, conforme al contenido del apartado anterior de este escrito, sin respuesta alguna por su parte (se adjunta como DOCUMENTO 10 el último escrito enviado).*

*Solicitamos la actuación del Justicia de Aragón, como Asociación integrada por habitantes del Valle de la Guarguera seriamente afectados y preocupados por lo que aquí se ha descrito, para velar por los siguientes intereses:*



1º.- *Cumplimiento de la legalidad en los procedimientos administrativos seguidos para la enajenación de aprovechamientos madereros en el Monte de Utilidad Pública 349 Pardinás de la Margen Izquierda del Río Guarga. Y depuración de posibles responsabilidades incurridas en la función pública. Siendo la Administración responsable el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón.* 2º.- *Control del aprovechamiento y cumplimiento de la legalidad en cuanto a la superficie sobre la que se ha actuado, control de la cantidad de madera extraída y el cumplimiento del resto de los requisitos técnicos fijados en los pliegos de ejecución del aprovechamiento. Siendo la Administración responsable el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, y especialmente los funcionarios del mismo a cargo de estos aprovechamientos (el ingeniero Francisco Gómez Balaguer y los APN de la zona, cuyo informe se aporta).*

3º.- *Cumplimiento de la legalidad ambiental en la ejecución de dichos aprovechamientos (autorizaciones en dominio público hidráulico, autorizaciones en LIC ES2410067, expedientes sancionadores... ). Siendo las Administraciones responsables el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón y la Confederación Hidrográfica del Ebro, y entendemos que también el SEPRONA de la Guardia Civil en cuanto a su control.*

4º.- *Cumplimiento de la legalidad en cuanto al uso de vías públicas (carretera A-1604, carretera entre la A-1604 y Lasaosa, pista entre Nocito-Solanilla-Lasaosa) para la extracción, carga y transporte de la madera, siendo las Administraciones responsables el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón y el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, y posiblemente también la Guardia Civil de Tráfico.*

5º.- *Cumplimiento de la legalidad en cuanto a la reposición de los bienes y servicios públicos afectados, con cargo a la empresa adjudicataria de los aprovechamientos, y no con cargo a dinero público. Tramitación de los correspondientes expedientes de reclamación, sancionadores, etc contra la empresa Siendo las Administraciones responsables el Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón y el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón.”*



**Segundo.-** Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse a los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, y Vertebración, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón, así como a la Subdelegación del Gobierno en Huesca y la Confederación Hidrográfica del Ebro, con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

**Tercero.-** Dichos Departamentos remitieron sendos informes a la Institución en contestación a su petición de información.

1º.- En el informe remitido por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente se exponía lo siguiente:

*“El Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad ha venido recibiendo solicitudes de acceso a la información, al amparo de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón, por los aprovechamientos maderables realizados los últimos años en el M.U.P. 349. Dichas solicitudes de acceso a la información han sido presentadas por Dña. Ana Ruiz Conde, la Asociación Guarguera Viva, la Asociación de vecinos de Laguarda y por el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida.*

*Toda la información solicitada y que obrase en los archivos de esta Administración ha sido facilitada por los medios solicitados, como así lo demuestran las Resoluciones del Consejo de Transparencia de Aragón que se adjuntan al presente informe, e incluso fue necesaria la comparecencia del Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad en las Cortes de Aragón.*

*A la vista de todos los informes e información solicitada y aportada puede concluirse lo siguiente:*

*La situación inicial del monte es la de una masa monoespecífica y coetánea (replantación) donde la falta de tratamientos desde la plantación ha propiciado la existencia de una masa arbolada con excesiva densidad, donde el vigor de los pinos está cada vez más comprometido por el exceso de competencia, además del cambio climático, y ello conlleva a un riesgo de aparición de plagas y a un considerable riesgo de incendios, incrementado por la existencia de núcleos de población enclavados en el monte. Por tales motivos son necesarios tratamientos selvícolas como el realizado, que en las zonas donde pueden ser mínimamente rentables se realizan en forma de*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*aprovechamiento y en el resto de zonas no pueden ser abordados por ser necesaria inversión y carecer de la misma.*

*Por lo que se refiere a las apreciaciones vertidas en la queja presentada acerca del cumplimiento de la legalidad en los procedimientos administrativos seguidos para la enajenación de aprovechamientos madereros en el Monte de Utilidad Pública 349 "Pardinas de la margen izquierda del río Guarga", se adjuntan los expedientes de contratación y la documentación obrante en el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Huesca.*

*Por lo que se refiere al control del aprovechamiento y cumplimiento de la legalidad en cuanto a la superficie sobre la que se ha actuado, control de la cantidad de madera extraída cm y el cumplimiento del resto de los requisitos técnicos fijados en los pliegos de ejecución del aprovechamiento, el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad informa que el aprovechamiento se ha controlado, tanto por el Agente para la Protección de la Naturaleza del monte como por el ingeniero encargado del mismo por lo que se desconoce la insistencia en la falta de control. El Servicio Provincial también informa que en ningún momento se ha cortado madera en otro monte que no fuera el MUP 349, tal como se afirma en la queja presentada, y de igual modo no se han producido cortas en ningún espacio LIC o ZEFA que conformen la Red Natura 2000.*

*Por lo que se refiere al cumplimiento de la legalidad ambiental en la ejecución de dichos aprovechamientos debe decirse que, tal como se ha señalado en el apartado anterior, la superficie de corta se ha realizado sobre monte de utilidad pública sobre la que no recae ninguna figura de protección ambiental de la Red Natura 2000.*

*La ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Aragón establece, en su artículo 42, que deberán someterse al procedimiento de evaluación ambiental aquellas actuaciones que puedan afectar a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 sin tener relación directa con la gestión o conservación del lugar o sin ser necesario para la misma. Tal como hemos señalado anteriormente, al no producirse la actuación objeto de queja sobre un espacio de la Red Natura 2000 no debe someterse a la evaluación ambiental en zonas ambientalmente sensibles pero además, en todo caso, debe tenerse en cuenta que las actuaciones forestales consistentes en las mejoras de las masas, como son los tratamientos silvícolas, sí que tiene que ver con la conservación del entorno y del lugar. Los aprovechamientos forestales son necesarios y beneficiosos para el monte, ya que con ellos no solo se mejora la estructura de la masa*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*forestal, sino que además se logran otros beneficios como son la mejora y adaptación del ecosistema forestal frente al riesgo de incendios, la transitabilidad, la calidad de los pastos, la mejora de la carga cinegética y se aumenta el rendimiento que genera el monte, tanto directo como indirecto, etc.*

*Por lo que se refiere al cumplimiento de la legalidad en cuanto al uso de las vías públicas y en cuanto a la reposición de los bienes y servicios públicos afectados con cargo a la empresa adjudicataria de los aprovechamientos y no con cargo al dinero público, debe señalarse, dentro del ámbito de las competencias de este Departamento, que los daños en la pista forestal asfaltada entre Lasaosa y Nocito sí que fueron responsabilidad del adjudicatario que, una vez finalizado el aprovechamiento, procedió a su reparación.”*

2º.- El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda remitió en contestación el siguiente Informe:

*“En relación con el escrito de queja realizado por la Asociación Guarguera Viva ante el Justicia de Aragón registrado con el número de referencia DI-228/2019-7, en lo que respecta a cuestiones propias de esta Dirección General, cabe informar lo siguiente:*

*En cuanto al cumplimiento de la legalidad de uso de vías públicas puede indicarse que en fecha 28 de noviembre de 2016 tuvo entrada en el registro de la Subdirección Provincial de carreteras de Huesca, solicitud realizada por la Subdirección Provincial de Medio Ambiente, para la realización de tala de arbolado en la zona de afección de la carretera A-1604, a la altura del pk 22.400, así como para la realización de la modificación del talud de la carretera. La misma fue debidamente autorizada mediante resolución de 24 de febrero de 2017, número de expediente 416/2016.*

*En lo que respecta al cumplimiento de la legalidad en la reposición de bienes y servicios afectos a la Carretera A-1604, este centro gestor tiene conocimiento de que con fecha 12 de septiembre de 2017, se dictó Resolución del Director del Servicio Provincial de Carreteras (p.v. el Secretario Provincial) en el expediente sancionador nº 3/OPS/13/2017 mediante la que se impuso una sanción por la realización de infracciones tipificadas en el artículo 59.3.c) de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón calificadas de muy graves, precisamente por ""Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera, o de los elementos funcionales de la misma, cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arcenes.*

*”*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*Las sanciones impuestas son independientes del correspondiente procedimiento de reclamación de los daños ocasionados en la carretera, de manera que sin perjuicio de lo anterior se instruyó expediente de daños n° 752/D que fue resuelto mediante Resolución de 18 de octubre de 2017, del Director del Servicio Provincial de Carreteras (pv, el Secretario Provincial).*

*Así mismo se tiene conocimiento de que en fecha 18 de marzo de 2015 se realizó una comunicación de infracción por acopio en la zona de dominio público, que tras la retirada de los mismos, fue archivada en fecha 6 de noviembre de 2016.*

*Cabe señalar que los ingresos públicos, bien se deriven de la imposición de una sanción de los derivados por el expediente de daños causados en la carretera, no tienen carácter finalista, se sigue el criterio de caja única de los ingresos tal y como prevé la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y la Ley de Hacienda de Aragón, no obstante la conservación de la carreta A-1604 se viene realizando mediante contrato de servicios de Conservación de la red autonómica de carreteras de Aragón-Lote n 15-Sector Huesca- 1, de dichos extremos se ha venido informando a dicha Asociación mediante expedientes de acceso a la información y documentación pública 207/2018, 228/2018, 306/2018 y 021/2019.”*

**Cuarto.-** Copia de ambos informes, junto con las contestaciones de la Subdelegación del Gobierno en Huesca y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, fuero entregadas a la Asociación Guarguera Viva, quien consideró conveniente remitirnos la siguiente respuesta:

*“Durante la visita realizada y reunión el equipo que está estudiando el Expediente D1-1436/2018-1 en trámite tuvimos conocimiento de las contestaciones recibidas del*

- *Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón*

- *Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de! Gobierno de Aragón*

- *CHE Ministerio para la Transición Ecológica - Subdelegación del Gobierno de Huesca que después de su estudio les pasamos a informar:*

*1. Consejero de Desarrollo Rural y Sostenibilidad del Gobierno de Aragón. Escrito de 5 de Junio 2019 R.S 2695.*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*Se han realizado aprovechamientos en el MUP.349" Pardinias de la Margen Izquierda del Río Guargo", y se han cruzado sus límites en varios puntos. Se ha ampliado la corta hacia Secorun MUP.346 y terrenos particulares. Por lo que se ha cortado en el MUP. 346 sin procedimiento de Licitación, sin Licencia y sin control alguno.... Documento 6 aportado Informe Oficial, suscrito por dos APN , según ellos por decisión del maderista y el Ingeniero. Sin atenerse al pliego y en situación de total ilegalidad.*

*Tal como se detalla en el escrito adjunto de fecha 14 de Febrero del año 2019, registro de Entrada en el Justicia de Aragón, los dos aprovechamientos enajenados (2014 y 2017) y adjudicados a la misma empresa se denominan como "procedimientos negociados", carecen de planos de delimitación en los Expedientes. Esto hace que no se cumple el objeto de" cosa cierta". Se realiza la invitación desde el correo electrónico personal del Ingeniero, carecen de informes técnicos y jurídicos necesarios, el único criterio es el precio (esto se corresponde con un procedimiento de subasta pública obligatoriamente), no existen documentos relativos a la negociación con las empresas, carecen las ofertas de registro de entrada y todos los requisitos del procedimiento administrativo. Carecen de certificado del funcionario encargado que acredite que se han presentado esas ofertas, fecha de presentación y aspectos obligatorios.*

*No existe Unidad Técnica de valoración de las ofertas y las Mesas de Apertura, así como las Certificaciones carecen de todos los requisitos legales para su función y consecuencias legales. En uno de los casos el Pliego de Condiciones Aportado es de 30 de Octubre del año 2014, por lo cual no lo pudieron cumplir quienes participaron en el procedimiento, cuyas invitaciones desde el correo privado son de fecha 18 de Diciembre del año 2013. Es decir no existía un elemental Pliego de Condiciones, que posiblemente se realizó después de nuestra petición.*

*Existe un caos de las figuras legales aplicadas para los supuestos procedimientos de licitación "negociados", cuando la legislación de patrimonio no contempla estos y obliga a su publicidad. Hecho que aquí no se ha cumplido, unido a todo lo explicado podría existir un incumplimiento de la normativa de contratación de patrimonio de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo. Estos hechos dejan en el aire legalmente todo el procedimiento.*

*La situación medioambiental del Monte, la no existencia de un Plan de Ordenación, ni el cumplimiento de los mínimos requisitos que están previstos en la non -nativa de montes para la enajenación de aprovechamientos, no justifica lo que ha sucedido, como se pretende. Ni la necesidad de hacer las cosas de esta forma.*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*Como se ha señalado, no ha existido control del aprovechamiento. Se ha cortado 325, 5 has en vez de las 180 has autorizadas en los dos procedimientos (se ha aportado por nuestra parte levantamiento topográfico de la zona de corta, mapa que no existe en los expedientes en el momento de la " enajenación").*

*En el aprovechamiento de 2016 el Gobierno de Aragón reconoce que se han extraído 13.61 Tn frente a las 4.000 Tn autorizadas en Pliego, tres veces más ¿Esto es control por el Ingeniero y el APN? Pero la cantidad extraída realmente se desconoce, porque no se controlaba y fueron varios años de extracción sin control. Hemos solicitado una medición y cálculo, sin respuesta. No existía Plan de Trabajo, obligatorio en el pliego. Se ha pasado del MUP. 349 al MUP. 346 tal como se acredita en la documentación aportada y no reconoce el Consejero.*

*Todas estas cuestiones se reconocen en el Informe Público de los APN ( Documento 6) como son la corta fuera de los límites del MUP 349 y en el MUP.346, por acuerdo entre el Ingeniero y el Maderista (extraño procedimiento administrativo). Los APN carecen 6 meses de plano de corta, por lo que no pueden controlarla y reconocen un exceso de corta en hectáreas.*

*También informan por escrito como funcionarios que el control" de la madera extraída se ha realizado por acuerdo entre el Ingeniero y Maderista por un grupo de "whatsapp" (inédito en el procedimiento administrativo y legal) , por lo que no ha existido. La información que existe de pesajes es la que ha proporcionado el maderista que subcontractaba a varias empresas....¿Veracidad ? Los APN como funcionarios no pueden dar fe de la madera extraída y no han estado presentes, es decir no ha existido el control. A pesar de ello es 3 veces más de lo' enajenado".*

*Así mismo hablan en ese Informe de daños en el Río Guarga, con denuncias de la CHE y carreteras, con otras denuncias. Es decir tampoco ha existido control en esto. A pesar que el Gobierno de Aragón solicita los permisos.*

*Se manifiesta que no ha habido actuación alguna en Red Natura 2000, lo cual no es cierto. Como consta en la denuncia efectuada por Seprona de la Guardia Civil (12 de Septiembre del año 2017), constatan en ella que se han realizado 12 vados en el Río Guarga (LIC Río Guarga ES 2410067) . Es decir Red Natura 2000 con 12 vados sin autorización y también figuran protegidos los bosques de ambos lados en una franja importante.*

*En estos bosque se ha cortado madera y se ha extraído, además de los vados. Se acredita con la denuncia citada del Seprona , que consta en ella que se está cortando con la Licencia caducada además. Les consta al*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*Gobierno de Aragón también por la documentación gráfica aportada por nuestra parte georeferenciada, por los propios planos oficiales que luego aparecieron en el expediente y por la propia visita sobre el terreno. Todo esto se ha realizado sin autorización de Sostenibilidad del Gobierno de Aragón, sin tramitación del expediente oportuno. Es decir debería existir un Expediente de Investigación sobre los hechos y podría tener importantes consecuencias en caso de conocimiento de la autoridad europea, por incumplimiento de lo regulado en Red Natura 2000.*

*No es cierto que se hallan reparado los daños en la Carretera asfaltada dos años antes (con fondos de la DPH y con limitación de 10 Tn cuando los camiones de extracción de madera pesaban con trailer 50 Tn), continúan igual que estaban, siendo objeto de protesta continúa de los vecinos de Lasaosa. Pero no sólo es esto, la pista entre Solanilla y Aineto, para que los niños acudan a clase ha sido reparada por la DPH al igual que la carretera Aineto A.1604. Los daños fueron ocasionados con la extracción de madera y los pagamos entre todos.*

*Se han reparado elementalmente los daños producidos en la A. 1604, acceso a Secorún, el Camino de S.Urbez.....con fondos de diferentes administraciones, pero no por quien los causó. Entre las obligaciones estaban la retirada de los restos y su procesamiento, sólo se ha hecho en una pequeña parte, con el consiguiente aumento de los riesgos de incendio, así como la grave afección sanitaria para el bosque. Todo esto sin el control necesario del Ingeniero y el APN que señalan, sigue así.*

*Les adjuntamos copia de la intervención del Consejero en Cortes de Aragón, que se cita. En ella pueden observar, que frente al contenido del escrito, el Consejero asume importantes errores administrativos y técnicos, que por lo que se ve no se contemplan ahora y han desaparecido.*

*2. Informe de la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras del Gobierno de Aragón de 1 de Abril del año 2019, registro de salida 376.*

*Solicita la Subdirección Provincial de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón de Huesca, autorización para la realización de tala de arbolado en zona de carreteras en el pk 22,4 y modificación de talud de la carretera de fecha 28.11.2016. Llama la atención que se solicite oficialmente cuando quien debe de realizarlo es el maderista adjudicatario, para cumplir este su condicionado y responsabilidad.*

*Tal como se reconoce en el informe, se incumplió el condicionado, el uso y las zonas. Pero se incumplió por el maderista , siendo denunciado por ello en varias ocasiones. Pero no consta que-se hallan pagado las denuncias, ni la compensación de daños y el uso en su recuperación.*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*El pago de las reparaciones y reposiciones ocasionadas, si se realiza mediante el contrato de servicios del Lote 5 Sector Huesca 1, se está realizando con fondos públicos, que pagamos entre todos para otros usos.*

*Debería la Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, detallar las sanciones, la valoración de los daños y el pago de todo ello por los denunciados. Es la única forma de saber si ha existido control sobre la totalidad de las irregularidades y se han repuesto los daños generados a bienes públicos.*

### *3. Confederación Hidrográfica del Ebro. Contestación 28.06.2019*

*Existen al parecer 3 expedientes.*

*- 2015-0-267 El Gobierno de Aragón solicita autorización para pasos provisionales en el Río Guarga y Barranco de Artosilla. Dos vados. Autorizados hasta el mes de Septiembre del año 2015.*

*Vuelve el Gobierno de Aragón a solicitar una obra, para uso de un particular y asumiendo responsabilidades. Cuando se utiliza por el maderistas en los años 2015 (A partir de Septiembre) 2016, 2017 y 2018 el Gobierno de Aragón es conecedor que no existe autorización, está caducada y no se solicita nada más. Es decir es consciente que el maderista está en situación ilegal y lo permite.*

*- 2015-D-245 Expediente de denuncia a Explotaciones Forestales Salvador S.L por el Servicio de Vigilancia de la CHE. 28 Abril 2015. Por obras en el Barranco de Artosilla y Río Guarga. Se impone sanción y las obligaciones de reposición, que no se han efectuado y permanece a la fecha igual, por su uso hasta el 2018. No hay más denuncias.*

*Estas actuaciones son en Red Natura 2000 LIC ES 2410067 y acreditan el uso sin autorización medioambiental para extracción de madera en ese LIC. Lo cual debería ser comunicado oficialmente por la CHE al Gobierno de Aragón, que al parecer desconoce estas actuaciones, a pesar que es el solicitante de dos vados 2015-0-267 en Red Natura 2000 sin su propia autorización medioambiental. Lo cual contradice una vez más el escrito del Consejero.*

*-2017-D-350 Denuncias del servicio de Vigilancia de la CHE y Seprona de la Guardia Civil, contra Explotaciones Forestales Salvador S.L por 12 vados en el Río Guarga ( Red Natura 2000) sin autorización ( ni de la CHE, ni Medio Ambiental), corta en terrenos de dominio público ( Red Natura 2000). Procedimiento sancionador resuelto el 9 de Abril del año 2018.*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*No consta su traslado al Gobierno de Aragón, aunque la Denuncia de SEPRONA, si que les consta al Gobierno de Aragón, desconociendo si existe un Expediente al respecto. Se acredita de una forma clara las actuaciones en Red Natura 2000 sin autorización, lo cual está calificado en derecho administrativo y posiblemente penal. Debería Confederación Hidrográfica del Ebro informar sobre si se ha abonado la sanción y reparados los daños.*

*A la fecha no se han reparado los daños en Red Natura 2000 y la CHE debería darle traslado al Gobierno de Aragón para que cumpla sus obligaciones legales. Además se evidencia la falta de control y el caos administrativo, legal, medioambiental.... Con conocimiento del Gobierno de Aragón.*

*4. Escrito de la Subdelegada del Gobierno de Huesca 1 de Marzo del año 2019 registro de salida 1106.*

*Del Gobierno Central depende Seprona de la Guardia Civil de Huesca, que además de darle traslado de su denuncia a la CHE y al Gobierno de Aragón, ha tenido que realizar un expediente interno. Para valorar si el contenido de la denuncia tiene relevancia penal y ha sido trasladado a Juzgado de Guardia o Fiscalía en su caso. Debería solicitarse esa información.*

*Reiteramos que en nuestro escrito de registro de entrada de 14 de Febrero del año 2019, que adjuntamos se realiza:*

- La descripción de la situación.*
- Documentación obtenida y análisis*
- Objeto de la queja ante el Justicia.*

*Además de ello en trece folios se desarrollan elementalmente estos aspectos, con referencia concreta probatoria a los documentos facilitados por el Gobierno de Aragón. Todo ello fue puesto en conocimiento previamente ante la Consejería de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, para una elemental investigación de los hechos actuaciones que procedan.*

*Pero esta Consejería puede haber no cumplido con sus obligaciones legales más elementales de investigación y consecuencias, ante el conocimiento de unos hechos acreditados y cuya información obra en su poder. Es lo mismo que ha sucedido con el escrito remitido, en tres folios se niega todo sin entrar en detalle alguno.*

*Por ello solicitamos que se amplíe esta queja a este funcionamiento posiblemente anómalo, alejado del acceso a la información, transparencia y*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*buen gobierno que tenemos derecho. Por ello les solicitamos que el Gobierno de Aragón y el resto de las administraciones informen de forma concreta sobre las cuestiones planteadas en este escrito y anterior, así como las medidas que se toman para la investigación y su normal funcionamiento.”* **II.**

### **Consideraciones jurídicas**

**Primera.-** La presente resolución de esta Institución se formula para los Departamentos de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Las peticiones de información a la Subdelegación del Gobierno en Huesca y a la Confederación Hidrográfica del Ebro fueron realizadas con la finalidad de concretar los hechos manifestados en el escrito de queja, no pudiendo la Institución que represento supervisar la actuación de la Administración General del Estado, al carecer de competencia para ello.

**Segunda.-** Sobre el derecho de los ciudadanos a obtener información en materia de medio ambiente.

La Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE, reguladoras de los derechos de acceso del público a la información medioambiental y de la participación pública en determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente, establece las condiciones para que los ciudadanos puedan hacer efectivos estos derechos, derivados directamente del artículo 45 de la Constitución, a cuyo tenor:

*“1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.*

*2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.*

Queda configurado en dicha Ley 27/2006 el medio ambiente como un bien jurídico de cuyo disfrute son titulares todos los ciudadanos y cuya conservación es una obligación que comparten los poderes públicos y la sociedad en su conjunto; conforme a ello, su exposición de motivos proclama *“Todos tienen el derecho a exigir a los poderes públicos que adopten las medidas necesarias para garantizar la adecuada protección del medio ambiente, para disfrutar del derecho a vivir en un medio ambiente sano. Correlativamente, impone a todos la obligación de preservar y respetar ese mismo medio ambiente. Para que los ciudadanos, individual o colectivamente, puedan participar en esa tarea de protección de forma real y efectiva, resulta*



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

*necesario disponer de los medios instrumentales adecuados, cobrando hoy especial significación la participación en el proceso de toma de decisiones públicas. Pues la participación, que con carácter general consagra el artículo 9.2 de la Constitución, y para el ámbito administrativo el artículo 105, garantiza el funcionamiento democrático de las sociedades e introduce mayor transparencia en la gestión de los asuntos públicos”.*

Conforme a lo establecido en Ley 27/2006, y con referencia al objeto de la queja, existen con tres elementos que deben concurrir para que se tenga derecho a obtener la información medioambiental, que son:

- Titular del derecho: el público, que será (artículo 2.1) cualquier persona física o jurídica; el artículo 3 alude a “todos” como sujeto de los derechos que enumera, relativos a la información, a la participación y al acceso a la Justicia, al objeto de “hacer efectivos el derecho a un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona y el deber de conservarlo”.
- Objeto (artículo 3.1.a): acceder a la información ambiental que obre en poder de las autoridades públicas o en el de otros sujetos en su nombre, sin que para ello estén obligados a declarar un interés determinado. La información ambiental puede versar, entre otras circunstancias (artículo 2.3): sobre el estado de los elementos del medio (el aire y la atmósfera, el agua, el suelo, la tierra, etc.); los factores que influyen sobre él: sustancias, energía, ruido, radiaciones o residuos, emisiones, vertidos y otras liberaciones que le afecten o sean susceptibles de afectarle; o las medidas, incluidas las medidas administrativas, como políticas, normas, planes, programas, acuerdos en materia de medio ambiente; los informes sobre la ejecución de la legislación medioambiental.
- Obligado al cumplimiento (artículo 2.2): las autoridades públicas, entre las que figuran las entidades que integran la Administración local, que facilitarán la información requerida (artículo 5).

**Tercera.-** En el escrito de respuesta de la Asociación se concretan las cuestiones cuya información se ha solicitado a la Administración y sobre las que se dice por la propia Asociación que no se ha obtenido concreta y expresa respuesta.

Como decimos, según dicho último escrito, las cuestiones son:

- Extralimitación del aprovechamiento maderero.
- Ausencia de planos de delimitación del aprovechamiento maderero
- Irregularidades en el procedimiento de contratación al faltar los documento relativos a la negociación con las empresas, falta de ofertas y su certificación.
- Falta de publicidad del procedimiento de contratación.



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

- Falta de control del aprovechamiento: corta de 325,5 has. en vez de las 180 has. Autorizadas.
- Falta de determinación y control de la extracción real de madera.
- Falta de seguimiento y control por las denuncias presentadas por la realización de vados sin autorización.
- Falta de investigación por la Administración si ha habido vulneración de la normativa que protege los espacios incluidos en Red Natura 2000.
- Falta de reparación de las carreteras y caminos dañados por el tránsito de camiones.
- Falta de constatación de que se hayan pagado las sanciones por las infracciones cometidas por la empresa adjudicataria del aprovechamiento maderero.

Consideramos desde esta Institución que las cuestiones planteadas por la Asociación merecen una respuesta detallada y expresa de la Administración, al apreciar que concurren los requisitos que legitiman el derecho a solicitar información conforme a la Ley 27/2006, puesto que:

Se han formulado las peticiones por escrito por una persona de forma concreta.

La información solicitada versa sobre cuestiones relativas a la extracción maderera en un Monte Público con consecuencias medioambientales.

Los Departamentos del Gobierno de Aragón tienen la información que se solicita.

Y caso de no tenerla, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.1 f) de la Ley 27/2006, deberían informar al interesado de los motivos por los cuales no se les facilita la información, total o parcialmente”.

**Cuarta.-** La Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece en su artículo 2 e) como una de las finalidades de la Ley: *“fomentar la participación real y efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones en los procedimientos administrativos regulados en la presente ley y garantizar la efectividad en el cumplimiento de los trámites de consultas, información y participación pública previstos”*. Dicha participación y derechos quedan regulados en los artículos 9, 28, 49 y 55 de nuestra Ley de protección.



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

El referido artículo 9 articula el derecho a la información ambiental y participación pública, en los siguientes términos:

*“1. El departamento competente en materia de medio ambiente o, en su caso, los organismos públicos a él adscritos deberán garantizar la participación real y efectiva de los ciudadanos en la toma de decisiones en materia de medio ambiente, así como el derecho de acceso a la información ambiental, en la forma y términos que se establecen en la normativa que regula su ejercicio.*

*2. La información que, de manera sistematizada, esté en disposición en el departamento competente en materia de medio ambiente o, en su caso, en los organismos públicos a él adscritos, se hará pública utilizando los medios que faciliten su acceso al conjunto de los ciudadanos, incluyendo, a estos efectos, los medios o soportes digitales e informáticos existentes, así como la asistencia técnica personalizada suficiente. En todo caso, durante el trámite de información pública o cualquier otro que permita la participación de las personas interesadas, la totalidad de la documentación objeto de dicho trámite deberá ser accesible en un formato digital e informático.*

*3. Sin perjuicio de los trámites previstos en los regímenes de intervención administrativa ambiental regulados en la presente ley, la Administración que en cada caso resulte competente garantizará el derecho de participación pública y de acceso a la información ambiental en la forma y términos establecidos en la normativa que regula su ejercicio.*

*4. Las entidades locales afectadas por los procedimientos administrativos regulados por la presente ley incorporarán a los expedientes correspondientes un pronunciamiento expreso sobre la sostenibilidad social del plan, programa, proyecto o actividad. Dicho pronunciamiento deberá ser expresamente valorado por la Administración competente a los efectos de la resolución administrativa correspondiente”.*

En el caso planteado en la queja presentada, según las informaciones remitidas tanto por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y Vertebración del Territorio, Movilidad y vivienda, se desprende que han actuado dentro de sus competencias dentro de lo dispuesto en la normativa, adoptando las medidas que han considerado necesarias para proteger el medio ambiente.

No obstante lo anterior, dados los derechos de la ciudadanía en relación con la obligación por parte de la Administración de difundir la información medioambiental relevante que obre en su poder o en el de otra Administración, consideramos desde esta Institución, que la Administración, en este caso el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón deberían dar la publicidad necesaria, y por los cauces



## EL JUSTICIA DE ARAGÓN

que consideren convenientes, a todas las cuestiones medioambientales sobre la explotación del aprovechamiento maderero del Monte de Utilidad Pública nº 349.

De esta forma, teniendo conocimiento la ciudadanía de todos los datos relativos a la explotación maderera del Monte de Utilidad Pública y de las actuaciones que realiza la Administración, podrá comprobar que se cumple la normativa medioambiental y podrá participar en la protección ambiental poniendo en conocimiento de la Administración los hechos relevantes que considere oportunos, y también comprender la legislación ambiental y los derechos de quienes ejercen actividades y la ciudadanía.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN



Por t  
confiere la L  
considero conveniente formular.

**Ángel Dolado**  
**Justicia de Aragón**

me  
ón,

**I.-Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y al Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda, para que dé cumplimiento a la obligación que tiene de facilitar a la Asociación Guarguera Viva la información ambiental que reclamen y que esté en su poder, en los términos establecidos en la normativa antes referida.**

**II.-Sugerencia al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón:**

Para que por sus órganos competentes, se adopten las medidas que consideren oportunas en orden a difundir la información medioambiental relativa a los aprovechamientos madereros en Montes de Utilidad Pública, de tal forma que, Asociaciones y ciudadanos tengan la información medioambiental necesaria para comprobar el cumplimiento de la legislación medioambiental por las Administraciones y ejercer los derechos que les correspondan, y participar en la toma de decisiones medioambientales de la Administración.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 29 de diciembre de 2021**



**Ángel Dolado**  
**Justicia de Aragón**